



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2132

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción VIII del artículo 3; la denominación del Capítulo XII "De la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; el artículo 51; las fracciones VII, VIII y IX del artículo 52, y el primer párrafo del artículo 53, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Procurador.- Procurador Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

IX. a la XIII. ...

Capítulo I al Capítulo XI ...

Capítulo XII

De la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca

Artículo 51.- El Sistema DIF Oaxaca, contará con una Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la cual tiene como finalidad la defensa de los derechos de los sujetos de asistencia social, cuando estos se vulneren; regirá sus actuaciones de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, Reglamento Interior del DIF Oaxaca y demás ordenamientos en la materia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 52.- ...

I. a la VI. ...

VII. Promover la creación de Procuradurías Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en los Sistemas DIF Municipales y proponer los lineamientos de operación de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable.

VIII. Proporcionar al personal de las Procuradurías Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, programas de prevención de la violencia familiar.

IX. Establecer y operar en forma conjunta con las Procuradurías Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, programas de prevención de la violencia familiar.

X. a la XI. ...

Artículo 53.- La Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, estará integrada de la siguiente manera:

I. a la V....

Capítulo XIII y Capítulo XIV ...

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2132

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de enero de 2021.



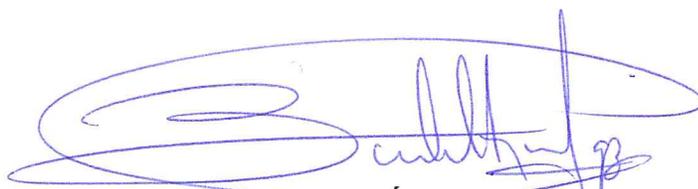
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.